

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1, FRACCIÓN VII, 2, FRACCIÓN I, 11, 24, 25 Y 29, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y

CONSIDERANDO

Por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal número 31, de fecha 18 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 del mismo mes y año, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, con domicilio en la capital del Estado.

A guisa de referencia, cabe puntualizar que el instrumento anteriormente mencionado ha sufrido varias modificaciones, siendo éstas las siguientes:

Mediante Acuerdo número 38, de fecha 12 de junio de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 del mismo mes y año, se adecuó para que el organismo cumpliera su objeto, en plena concordancia con la dinámica educativa, incorporándose como integrante de la Junta Directiva al Secretario del Consejo Estatal Técnico de la Educación.

A su vez, a través del Acuerdo número 38, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de Diciembre de 1993, y derivado de la fusión que en su momento se llevó a cabo de las Direcciones General de Finanzas y General de Administración, se dotó al organismo de los recursos, apoyos y autorizaciones adecuadas por parte de la Dirección General de Finanzas y Administración, especialmente por lo que se refiere al pago de sueldos, emolumentos, aportaciones de seguridad social y demás prestaciones.

Con posterioridad, a través del Acuerdo número 9, de fecha 28 de mayo de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de junio de 1994, fue adecuado el Acuerdo referido en el párrafo anterior, atendiendo a la escisión de la Dirección General de Desarrollo Social en las Direcciones Generales de Educación y Cultura, así como de Fomento Social, haciendo posible el correcto funcionamiento del órgano de gobierno.

Finalmente, con la emisión del Acuerdo número 43, de fecha 30 de abril de 2013, publicado el 4 de mayo del mismo año, se derogó la figura del Patronato en la administración de Servicios Educativos, realizándose adecuaciones a las denominaciones de las Dependencias contempladas por el numeral 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y estableciendo que la titularidad del organismo descentralizado, es decir, del Director General, sea ocupada por el mismo Secretario de Educación, Cultura y Deporte; creando en consecuencia, la figura del Director Ejecutivo.

Ahora bien, como es de explorado conocimiento, con la entrada en vigor de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, se creó un nuevo marco legal para la regulación, organización, funcionamiento y control de las entidades del sector paraestatal, entre las que se encuentran, los organismos descentralizados.

Bajo ese tenor, en aras de procurar una mayor operatividad del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, y ajustar su actuación a lo dispuesto por la mencionada Ley, es necesario en este momento hacer una serie de modificaciones; a saber:

Se reforma el artículo 2, relativo al objeto del Organismo, que actualmente se refiere únicamente a la administración de los recursos humanos, a fin de darle la amplitud necesaria, volviendo a la original redacción que tenía el mismo, que señalaba como objeto la dirección técnica y administrativa de los establecimientos educativos transferidos por la Federación al Estado.

Se reforma el artículo 4, fracción II y se deroga la fracción III, en concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que señala que el Coordinador General del Organismo, además de contar con la representación legal, será el órgano ejecutivo del mismo, se suprime la figura del Director Ejecutivo y se otorga el carácter de Director General y en consecuencia, el Secretario de Educación y Deporte deja de tener el doble carácter de Secretario y Director General.

Se reforma el artículo 5, fracción I, con la finalidad de armonizarlo al contenido del vigente artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, estableciendo que el Presidente será el Secretario de Educación y Deporte.

Asimismo, se deroga la fracción III, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de La Ley de Entidades Paraestatales.

Se reforma la fracción VII, en cuanto al nombre de la Secretaría y se adiciona la fracción IX, para quedar como originalmente estaba, para incluir al Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

Se reforma el párrafo segundo, haciendo alusión a que todos los funcionarios podrán designar suplente a excepción de la fracción I.

Se adiciona el párrafo cuarto y se establece que el Director General, participa con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva, como lo disponen los artículos 17 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales.

También se precisa que el Comisario participará con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva, en congruencia con la fracción IV, del artículo 10 del Acuerdo Número 31, de fecha 18 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de mayo del mismo año, que establece que el Comisario tendrá, entre otras funciones, la de asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

Se reforma el artículo 6 en su fracción VII, para regresar las facultades al Director General del Organismo de nombrar y remover a los inmediatos inferiores al mismo, ya que la figura del Director Ejecutivo quedará sin efecto.

Se deroga la fracción VIII, que otorga a la Junta Directiva la facultad de designar al comisario, ya que según el artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales, esa facultad corresponde a la Secretaría de la Función Pública.

Se reforma el artículo 7, párrafo segundo para adecuar el número de sesiones ordinarias de la Junta Directiva a una periodicidad no menor de seis veces al año. Asimismo, las sesiones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, lo anterior a fin de conciliarlo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales.

Se reforma el artículo 8, en relación a la designación del Director General, suprimiendo la figura del Director Ejecutivo.

Se reforma el artículo 11 fracción II, toda vez que en el Acuerdo No. 38 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de diciembre de 1993, establecía que el patrimonio del Organismo estará constituido por los recursos financieros que se reciban del Gobierno del Estado, para quedar como originalmente estaba, ya que el patrimonio del Organismo proviene de recursos federales.

Se reforma el artículo 15, para armonizarlo con las leyes aplicables.

Se adiciona el artículo 16, para incluir la forma de extinción del Organismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales.

Que en atención a las anteriores consideraciones, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

137

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 2, la fracción II del numeral 4, las fracciones I y VII y el segundo párrafo del artículo 5, la fracción VII del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 7, el artículo 8, la fracción II del artículo 11 y el artículo 15; se ADICIONA la fracción IX y el cuarto párrafo del artículo 5, y el artículo 16; y se DEROGA la fracción III del artículo 4; la fracción III del arábigo 5 y la fracción VIII del artículo 6; todos del Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal número 31, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de mayo de 1992, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, modificado a su vez mediante los Acuerdos 38, 38, 9 y 43, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 17 de junio de 1992, 25 de Diciembre de 1993, 1 de junio de 1994 y 4 de mayo de 2013, respectivamente, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Servicios Educativos del Estado de Chihuahua tiene por objeto **la dirección técnica y administrativa de los establecimientos educativos que se transfieran por la Federación al Estado, en los términos de los convenios celebrados para tal fin.**

ARTÍCULO 4.- La administración de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua estará a cargo de:

I.- ...

II.- El Director General.

III.- Derogada.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno y se integra por:

I.- El Secretario de Educación y Deporte, quien fungirá como Presidente;

II.- ...

III.- Derogada.

IV a la VI.- ...

VII.- El Subsecretario de Educación y Deporte Zona Norte; y

VIII.- ...

IX.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

Salvo el funcionario mencionado en la fracción I, los demás miembros podrán designar suplente, sin que en ningún caso la persona designada cuente con un nivel menor al de Jefe de Departamento de la Administración Centralizada.

Todos los nombramientos tendrán carácter honorario y, por lo tanto, quienes integren la Junta Directiva, no percibirán retribución alguna.

El Director General y el Comisario participarán con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Junta Directiva:

I a VI.- ...

VII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que correspondan al primer nivel jerárquico inmediato inferior **al mismo;**

VIII.- Derogado.

IX a la X.- ...

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su presidente y de más de la mitad de sus miembros.

Las sesiones deberán celebrarse por lo menos seis veces al año, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- El Director **General** será designado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

I.- ...

II.- Los recursos financieros que reciba del **Gobierno Federal;**

III a la V.- ...

ARTÍCULO 15.- Para la creación de las nuevas plazas que requieran los planteles educativos, transferidos por la Federación al Estado, así como para la contratación del personal del Organismo, tanto de confianza como de base será necesaria la aplicación de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 16.- Para la liquidación y extinción de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, se seguirán las mismas formalidades requeridas para su creación.

TRANSITORIOS

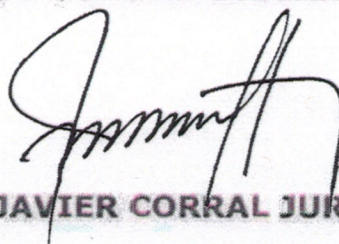
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente instrumento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO
JÁUREGUI ROBLES**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE**



LIC. PABLO CUARÓN GALINDO